

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 278 DE
UBICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE
SOPORTES DE ANTENAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

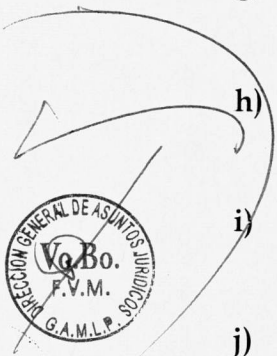
**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente disposición legal, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 278 de Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Telecomunicaciones, estableciendo condiciones técnicas y de seguridad, requisitos y procedimientos para la emisión de la autorización municipal respectiva.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento Municipal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen una red de telecomunicaciones y ocupen soportes para antenas de cualquier tipo o naturaleza a ser instalados o que ya se encuentren emplazados al momento de la aprobación, promulgación y publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011;
- d) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014;
- e) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento de 27 de abril de 1992;
- f) Decreto Supremo N° 3129 Reglamento Ambiental del Sector de Telecomunicaciones de 29 de marzo de 2017;
- g) Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas 013, 014, 222 y 269.
- h) Decreto Municipal N° 015 de 18 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de Uso de Trámites, Firmas y Documentos Electrónicos en la Administración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- i) Ley Municipal Autonómica N° 278 de Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones, de 19 de febrero de 2018.
- j) Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano, de 21 de mayo de 2018.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- A efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Archivo Digital:** Sistema de conservación de documentos electrónicos, administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal, ajustado en las plataformas y sistemas de información existentes.
- b) **Área urbana:** Es el área habitada o urbanizada, es decir, la ciudad misma más el área contigua edificada, que partiendo de un núcleo central presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpida en forma notoria, por terreno de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua.
- c) **Área rural:** Se define como el área donde los usos de suelo son predominantemente extensivos y pueden existir asentamientos humanos pequeños.
- d) **Bienes de Dominio Municipal:** Son los Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional o Bienes Municipales Patrimoniales.
- e) **Bienes Municipales de Dominio Público:** Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que ésta descripción sea limitativa: calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, a favor del Gobierno Autónomo Municipal, ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- f) **Bienes de Patrimonio Institucional:** Bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.
- g) **Bienes Municipales Patrimoniales:** Todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.
- h) **Conjuntos Patrimoniales de Interés Histórico y Urbano:** Se aplica a los conjuntos urbanos que contienen mayor concentración de edificaciones de preservación morfológica, los cuales conservan atributos tales como: tejido urbano y presencia de espacios públicos significativos.
- i) **Correo Electrónico:** Servicio de red que permite el intercambio oficial de mensajes, documentos electrónicos y/o archivos, a través de un canal de comunicación electrónico.
- j) **Documento Digital:** Toda información jurídicamente válida, relevante, generada, enviada, recibida, comunicada o archivada en formato digital, que representa actos, hechos o datos, con independencia del soporte utilizado para su preservación, utilizando mecanismos que garanticen su autenticidad e integridad; y que dependiendo de la naturaleza de su utilización,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

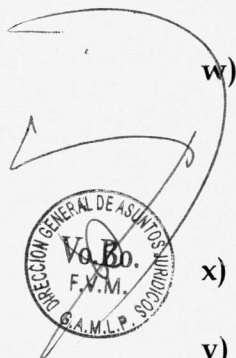
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

requerimiento de identificación de su autor o autores, puede o no estar firmado digitalmente.

- k) **Empresa de telecomunicaciones - Proveedor de servicio:** Persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a las usuarias y usuarios.
- l) **Estación base o radio base:** Estación de transmisión y recepción situada en un lugar fijo, compuesta de una o más antenas de recepción/transmisión y un conjunto de circuitos electrónicos. Es considerada como una estación de relevo para señales con información de datos y voz.
- m) **Gálibo:** Designa las dimensiones máximas, tanto de altura como de anchura, referidas a la zona geométrica que debe estar libre de obstáculos alrededor de un sitio.
- n) **Instalación:** Colocación de todos los elementos necesarios en un sitio destinado a cierto servicio, de manera que pueda cumplir adecuadamente su función.
- o) **Interesado - Solicitante:** Sujeto que ostenta un interés legítimo en un procedimiento administrativo de autorización para la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones y, por ello, está legitimado para intervenir en él.
- p) **Operador:** Persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.
- q) **Paneles de lamas o empalizadas:** Módulos horizontales y verticales unidos entre sí y un bastidor perimetral.
- r) **Radomo:** Recubrimiento de una antena, utilizado con el fin de protegerla, sin que ello afecte a sus propiedades electromagnéticas.
- s) **Recrecidos:** Consiste en una prolongación de una fachada, caseta o depósito, por medio de paneles de materiales permeables a la radiación.
- t) **Registro Ciudadano:** El registro ciudadano constituye una única base de datos que contiene información de los administrados, que tienen algún tipo de relación administrativa con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- u) **Rooftop:** Término referido a las antenas exteriores de techo.
- v) **Sistema de Archivo de Documentos Digitales:** Mecanismo de conservación de los documentos generados en formato digital, administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal, ajustado en las plataformas y sistemas de información existentes.
- w) **Sistema Informático Georeferenciado en Línea:** Sistema disponible en la Plataforma iGob 24/7 (Gobierno Electrónico Innovador del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz) para procesar solicitudes de autorización para la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones.
- x) **Soporte autorizado.-** Estructura que cuenta con el respectivo permiso municipal para su ubicación, emplazamiento y mantenimiento.
- y) **Soporte instalado o emplazado:** Estructura colocada en un lugar específico por un determinado periodo de tiempo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

z) **Titular de autorización:** Sujeto activo de derecho al que se le otorga la autorización de la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones.

aa) **Ubicación:** Acción y efecto de situar un elemento en un espacio concreto.

ARTÍCULO 5 (INSTANCIA COMPETENTE).- La Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, es la instancia competente para atender los trámites de autorización municipal para la Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones.

TÍTULO II
REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SOPORTES

CAPÍTULO I
UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 6 (CATEGORIA N° 1).- Los soportes de antenas Categoría N° 1 Gran Escala, cuya autorización se solicite, deberán ser emplazados o ubicados en áreas urbanas y/o en áreas rurales en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7 (CATEGORIA N° 2 Y 3°).- I. Los soportes de antenas Categoría N° 2 y 3 para redes públicas o privadas deberán ser ubicados y emplazados en áreas urbanas y rurales, ya sea en edificaciones unifamiliares o multifamiliares, equipamientos públicos o privados.

II. Los soportes de antenas podrán ser emplazados dentro de Conjuntos Patrimoniales de Interés Histórico y Urbano, identificados y delimitados en el Mapa de Administración Patrimonial de la Ley de Uso de Suelos, previo criterio técnico emitido por la instancia competente encargada y especializada en el tema patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sobre la pertinencia de dichos emplazamientos, salvo casos señalados en el Artículo 10 de la Ley Municipal Autonómica N° 278.

III. Los soportes emplazados previos a la aprobación del presente Reglamento, de tipo mástil, poste o adosados en predios localizados próximos a las líneas de transporte por cable, serán considerados para su autorización, siempre y cuando respeten los galibos verticales y horizontales definidos para esta modalidad de transporte en la Ley del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico).

ARTÍCULO 8 (EXCEPCIONES).- I. No se podrán ubicar ni emplazar soportes de antenas para redes públicas o privadas de Gran Escala en Equipamientos de Salud y Educación.

II. Excepcionalmente, podrán ser emplazados soportes de antenas de Gran Escala en bienes de dominio municipal cuando sea la única alternativa de ubicación, para la provisión del servicio, situación que debe ser sustentada y justificada por el interesado, para que la Comisión encargada realice la valoración respectiva.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 9 (GABINETES DE TELECOMUNICACIONES).- I. Los gabinetes podrán ser considerados elementos complementarios cuando formen parte de una estación base, o elementos independientes cuando su funcionamiento no esté vinculado a soportes de antenas.

II. Los gabinetes de telecomunicaciones independientes podrán ser ubicados y emplazados en áreas urbanas y rurales, en espacios públicos o privados.

III. Los gabinetes de telecomunicaciones independientes, para fines de la Ley Municipal Autonómica N° 278, serán considerados como soportes Categoría N° 3 Escala Menor, por tanto requerirán de autorización para su ubicación, emplazamiento y mantenimiento.

IV. Los gabinetes considerados como elementos complementarios que formen parte de una estación base, no requerirán de autorización para su ubicación, emplazamiento y mantenimiento.

ARTÍCULO 10 (EMPLAZAMIENTOS EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. Se podrán emplazar en bienes de dominio municipal gabinetes y soportes que sean de tipo mástil, poste o adosados para antenas con dimensiones menores a 1 metro; siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a) Ser la única alternativa de ubicación, situación que debe ser sustentada y justificada por el interesado para que la Comisión encargada realice la valoración respectiva.
- b) No se constituyan en barreras arquitectónicas u obstáculos físicos que limiten la libre circulación de las personas en vía pública.
- c) Deben ser emplazados en lugares, en los cuales no se genere contaminación visual.
- d) Deben ser emplazados en vías alternas a las principales.
- e) Cuando un soporte requiera ser emplazado en una acera, ésta deberá tener un ancho mayor a 1,40 metros (sin considerar el cordón de acera).
- f) Los soportes adosados deberán ser emplazados a una altura mínima de 2.40 metros desde nivel del suelo.
- g) Los gabinetes deberán ser emplazados entre el bordillo y la banda de circulación de una acera.
- h) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 (Clasificación de la zonificación) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano, cuando corresponda.

II. Los soportes tipo poste o adosados, podrán ser empleados para usos adicionales y secundarios como señalética, cámaras de seguridad, y podrán ser compartidos con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o entre dos o más operadores de servicios de telecomunicaciones.

III. Cuando la solicitud de emplazamiento de antenas de redes de telecomunicaciones considere la ubicación en bienes de dominio municipal, bienes



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de patrimonio institucional o bienes municipales patrimoniales, su procedencia o improcedencia será definida por una Comisión.

IV. La Dirección de Administración Territorial y Catastral conformará la Comisión integrada por personal con la Dirección de Administración General, Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, Dirección de Mantenimiento, Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, Dirección de Áreas Protegidas, Áreas Forestales y Cambio Climático (en caso de áreas patrimoniales naturales paisajísticas), Sub Alcaldía correspondiente y otra unidad organizacional, cuyo criterio sea requerido, para analizar la pertinencia o no del emplazamiento solicitado.

V. La Comisión emitirá un informe en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario que se computarán a partir del ingreso del proyecto presentado a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, recomendando que se autorice o no, el uso del espacio público, definiendo tiempo y lugar, para el emplazamiento del o los soportes de antenas requeridos.

VI. El documento que autorice el uso del espacio público emitido por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, deberá ser incluido por el interesado, como parte de los requisitos señalados en el Artículo 21 del presente Reglamento, a tiempo de iniciar la solicitud de autorización para la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones.

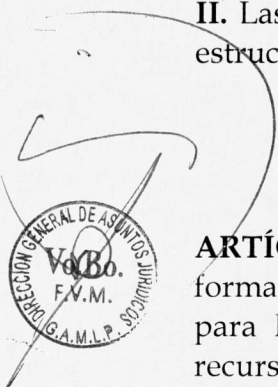
ARTÍCULO 11 (SISTEMA DE CABLEADO).- Cuando el tendido de cables correspondientes a los soportes de antenas de telecomunicaciones sean considerados como complementarios al soporte y ocupe bienes de dominio municipal, su autorización deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano y su Reglamento.

ARTÍCULO 12 (EN ÁREAS DE RIESGO MUY ALTO).- I. Para emplazamientos de soportes de Gran Escala en áreas de riesgo muy alto, definidas en el Mapa de Riesgos vigente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las Empresas de Telecomunicaciones deberán elaborar un estudio geológico geotécnico, y un detalle de las obras civiles específicas que deberán realizarse a fin de asegurar la estabilidad de la estructura a emplazarse y/o emplazada.

II. Las obras civiles específicas a implementarse que aseguren la estabilidad de la estructura deberán ser plasmadas en un plan de ejecución.

CAPÍTULO II
MIMETIZACIÓN

ARTÍCULO 13 (PLAN DE MIMETIZACIÓN).- I. Es el documento que plasma de forma resumida las tareas técnicas administrativas que debe realizar el solicitante para lograr la mimetización de soportes, señalando actividades, responsables, recursos y tiempos asignados.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El Plan de Mimetización contemplará los siguientes aspectos, sin ser estos restrictivos ni limitativos:

- a) Descripción del tipo de mimetización y características.
- b) Planos a detalle de la estructura de mimetización (escala 1:50 o mayor) firmados por el profesional responsable de su elaboración.
- c) Memoria de cálculo de la estructura de mimetización firmada por el profesional responsable de su elaboración, y carta notariada de compromiso de que dicha estructura no representará un riesgo para el predio donde se realizará el emplazamiento o a los alrededores.
- d) Cronograma de implementación de la mimetización.
- e) Mantenimiento de la estructura de mimetización.

III. Cuando el Plan de Mimetización no cumpla con lo establecido en el párrafo precedente, se hará constar las observaciones respectivas en el informe realizado por el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial, debiendo procederse al rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 14 (PLAZO PARA LA MIMETIZACIÓN).- La mimetización de los soportes de antenas de telecomunicaciones, establecida en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, debe realizarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, posteriores a la obtención de la autorización municipal.

ARTÍCULO 15 (CRITERIOS DE MIMETIZACIÓN).- I. La mimetización aplicará a soportes de Gran, Media y Menor Escala, garantizando un efecto mínimo en el coeficiente de reflexión y aislamiento de las antenas, permitiendo una correcta emisión y recepción de la señal; por lo que, la operatividad de los equipos y la efectiva prestación de los servicios no será afectada.

II. La mimetización considerará los siguientes sistemas:

- a) De integración clásica, que consiste en ocultar los soportes y las antenas para disminuir el impacto visual, mediante la mimetización de las estaciones base con elementos tales como los paneles de lamas, estructuras prismáticas, radomos cilíndricos, radomos chimeneas, recrecidos verticales, mimetizaciones naturales y otros.
- b) De mínimo impacto visual, especialmente para soportes y antenas de dimensiones más reducidas que las existentes al comienzo del despliegue de las redes de telecomunicaciones, que permiten que éstas sean automimetizadas con elementos de mobiliario urbano o similares.

III. En áreas rurales, la mimetización deberá considerar cuidar la imagen del ambiente respetando el entorno natural, por lo que, preferentemente se deberá implementar mimetización de tipo natural.

IV. En áreas urbanas, la mimetización deberá considerar:

- a) En predios declarados de Valor Patrimonial exceptuando las Categorías "A" y "B", señalados en el artículo 10 de la Ley Municipal Autonómica N°

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

278, la mimetización debe mantener la línea del diseño arquitectónico y su estilo, de tal manera que sea parte integral de la edificación y su entorno, pudiendo implementarse mimetización tipo mobiliario urbano, integrada en la fachada u otros.

b) Para soportes de antenas emplazados en edificaciones que sean menores o iguales a cinco plantas a fin de preservar el diseño arquitectónico de la fachada del inmueble, la mimetización podrá realizarse con radomos u otros elementos similares.

c) Para soportes de antenas emplazados en edificaciones mayores a cinco plantas, la mimetización se realizará con el único fin de no hacer visible su presencia mediante elementos de recrecido vertical o similares.

d) Los soportes que se emplacen a nivel del suelo deberán integrarse a las construcciones existentes. En caso de terrenos sin edificaciones, la estructura deberá adecuarse al contexto, procurando que su presencia sea lo menos visible a través de la mimetización natural y el uso del color.

e) Para soportes de Gran Escala se podrán aplicar los siguientes tipos de mimetización: Torres de bandera, de reloj, multipropósito, naturales u otros.

f) Cuando en un sitio existan 4 ó más soportes emplazados que correspondan a uno ó varios operadores, estos deberán ser mimetizados obligatoriamente de manera individual o conjunta mediante paneles de lama u otras modalidades.

V. El Plan de Mimetización de soportes a ser emplazados en bienes de dominio municipal, será revisado y aprobado por la Comisión en el marco de lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16 (INCENTIVO).- I. Una vez implementada la mimetización y se de conformidad a dicho proceso, se procederá al descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto anual a pagar por concepto de autorización.

II. El titular de la autorización deberá cargar en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea, el archivo fotográfico de la mimetización implementada y solicitará fecha de inspección para verificar la misma.

III. El Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial, confirmará la fecha de inspección y realizará ésta en un plazo máximo de 5 días hábiles acompañado del titular de la autorización.

IV. Verificada la implementación de la mimetización respecto al Plan señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento, a través del Sistema Informático Georeferenciado en Línea, el Analista Técnico Ambiental en un plazo máximo de 10 días hábiles emitirá la conformidad del proceso y recomendará el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto anual a pagar por concepto de autorización del soporte mimetizado.

V. Una vez emitida dicha conformidad, el Sistema Informático Georeferenciado en Línea recalculará automáticamente dicho monto.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VI. En caso de no ser procedente la conformidad, el Analista Técnico Ambiental emitirá una recomendación en un plazo máximo de 10 días hábiles, debiendo el titular de la autorización iniciar nuevamente el procedimiento señalado en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 17 (EXCEPCIONES) I. En caso de que la mimetización del soporte no sea factible de implementarse, el solicitante hará conocer tal situación, estableciendo de manera fundamentada las razones por las cuales no será posible realizar este proceso.

II. El solicitante, en lugar del Plan de Mimetización, presentará un Informe Técnico fundamentado con respaldo en criterios estructurales, ambientales y otros, según corresponda.

III. Cuando la mimetización no sea factible en soportes de Gran Escala (torres y monopostes), se deberá implementar la señalización establecida en las Normas de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SOPORTES DE ANTENAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA NUEVOS EMPLAZAMIENTOS

ARTÍCULO 18 (REGISTRO DEL INTERESADO).- I. El interesado por una sola vez, deberá realizar su respectiva inscripción en el Registro Ciudadano o en el Registro de Personas Jurídicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adjuntando los siguientes documentos digitales: Cédula de Identidad, Poder de Representante Legal y Licencia de Radiodifusión y/o Resolución Administrativa de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

II. La documentación registrada deberá estar vigente al momento de la inscripción en el Registro Ciudadano o de Personas Jurídicas, siendo ésta de entera responsabilidad del interesado, y debiendo ser actualizada cada vez que corresponda con el fin de garantizar su vigencia.

ARTÍCULO 19 (REGISTRO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN).- I. El interesado registrará en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea, la solicitud de autorización para la ubicación y emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones, adjuntando la siguiente información:

- a) Datos del Solicitante.
- b) Datos de la Empresa de Telecomunicaciones.
- c) Datos de la ubicación georeferenciada del sitio en el mapa digital del Sistema y confirmando la localización mediante coordenadas del sistema UTM WGS-84.
- d) Tipo, cantidad, número de soportes y elementos radiantes por cada uno.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

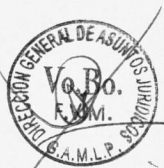
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El solicitante deberá registrar nuevamente la documentación detallada precedentemente, en caso de caducidad y/o cambio.

ARTÍCULO 20 (REQUISITOS).- I. Para continuar con el registro de solicitud de autorización para la ubicación y emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones citado en el Artículo precedente, el interesado deberá registrar documentación digital adicional, de acuerdo a la categoría del o los soportes solicitados, no siendo estos limitativos.

II. Para Soportes Categorías 1, 2 y 3, señalados en el Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, se debe adjuntar copia digital de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Arrendamiento vigente suscrito entre el propietario del sitio y el solicitante, que establezca tiempo, lugar y la autorización para el emplazamiento de soportes de antenas.
- b) Carta Notariada de Autorización que garantice el acceso irrestricto al sitio del emplazamiento, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, únicamente para fines de inspección durante el proceso de solicitud de autorización; y posteriormente, cuando sea requerido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para propósitos de verificación y fiscalización periódica respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas del emplazamiento, mimetización y seguridad, definidas en la Ley Municipal Autonómica N° 278. Los días y horarios de inspección serán coordinados con anticipación por la Unidad de Administración y Control Territorial y/o la Unidad de Fiscalización y Control Predial de la Sub Alcaldía correspondiente.
- c) Autorización escrita de los copropietarios sea a través de la Asociación de Copropietarios, Directiva o Representante Legal debidamente acreditado; en caso de que el emplazamiento se encuentre en una edificación bajo el régimen de propiedad horizontal.
- d) Licencia Ambiental vigente extendida por la autoridad competente, para el emplazamiento específico solicitado.
- e) Cálculo estructural del o de los soportes específico para el cual se solicita autorización ó documento equivalente que señale que dichas estructuras no representan riesgos para el predio donde se emplazarán; firmado por un profesional que avale el contenido y que esté debidamente habilitado para el ejercicio profesional.
- f) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y/o Daños a Terceros que cubra al titular de la solicitud sobre posibles daños a terceros durante la instalación, construcción, funcionamiento y/o vida útil del o los soportes de antenas de telecomunicaciones. Dicha garantía o su renovación deberá encontrarse indefectiblemente vigente por el tiempo que dure la autorización, no debiendo existir periodos sin cobertura.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

g) Certificación de la Administración Tributaria Municipal sobre la inexistencia de deudas pendientes de pago con el GAMLP, respecto a obligaciones pendientes de pago por gestiones vencidas o deudas de cualquier tipo, provenientes de resoluciones o sentencias ejecutoriadas.

h) Carta Notariada del solicitante, señalando que el o los soportes para los cuales se gestiona autorización, no cuentan con sanciones pendientes de cumplimiento con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

i) Plan de mimetización, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, y el Artículo 13 del presente Reglamento.

j) Plan de mantenimiento del o los soportes y de la radio base, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 30 del presente Reglamento.

k) En el caso específico de que el emplazamiento de soportes de antenas de Gran Escala esté ubicado en áreas de riesgo muy alto de acuerdo Mapa de Riesgos vigente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se deberá adjuntar obligatoriamente a la solicitud, un estudio geológico geotécnico que detalle las obras civiles específicas que deberán realizarse a fin de que aseguren la estabilidad de la o las estructuras a emplazarse, y el plan de ejecución de las mismas. Estos documentos deberán estar elaborados y firmados por un profesional debidamente habilitado para el ejercicio profesional.

l) Planos digitalizados (formato PDF) del diseño esquemático del o de los soportes y de la radio base, incluyendo alturas, número de elementos radiantes adosados al soporte y detalles constructivos, con la firma del profesional responsable de su elaboración. De manera específica, según el tipo de soporte se deberá presentar:

1.1) Para soportes de tipo torre, torreta o monoposte, planos digitalizados (formato PDF) a detalle de las estructuras y de los ambientes complementarios, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

i) Plano de altura del o de los soportes (a escala 1:50 y acotado), y detalle del número de elementos radiantes a ser adosados.

ii) Plano del sitio (1); plano de planta del sitio en el cual se vea la ubicación del o de los soportes (1); plano de la radio base (1); planos de elevaciones del sitio en los cuales se vean el o los soportes (2); plano de corte de la radio base (1); planos de detalles constructivos del o de los soportes y equipos (2); planos del sistema eléctrico y aterramiento (2).

iii) Plano en el que se identifiquen las medidas de prevención y seguridad a ser implementadas así como la ubicación de señalización y otros.

iv) Descripción esquemática del balizamiento, de acuerdo a las normas de seguridad establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2) Para soportes de tipo Mástil, Poste y Adosados, planos digitalizados (formato PDF) a detalle de las estructuras y de los ambientes complementarios, bajo las siguientes especificaciones técnicas:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- i) Plano de la altura del o los soportes (escala 1:50 y acotado) y detalle del número de elementos radiantes a ser instalados en el mismo.
- ii) Plano del sitio (1); planos de planta del sitio en el cual se vea la ubicación del o de los soportes (1); plano de planta de la radio base (1); planos de elevaciones del sitio en los cuales se vean el o los soportes (2); plano de corte de la radio base (1); planos de detalles constructivos del o los soportes y equipos (2); planos del sistema eléctrico y aterramiento (2).
- iii) Plano en el que se identifiquen las medidas de prevención y seguridad a ser implementadas así como la ubicación de señalización y otros.
- iv) Descripción esquemática del balizamiento, de acuerdo a las normas de seguridad establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

m) Para soportes a ser emplazados en predios declarados y valorados con la Categoría "C" Valor de Integración y/o en Conjuntos Patrimoniales de Interés Histórico y Urbano, identificados y delimitados en el Mapa de Administración Patrimonial de la Ley de Uso de Suelos, adicionalmente se deberá presentar un Informe Técnico positivo emitido por la instancia competente encargada y especializada en el tema patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. Para los soportes temporales, tipo COW (Cell On Wheels) ó COLT (Cell On Ligth Trucks) cuya permanencia no supere los 365 días calendarios, se deberán registrar los documentos citados en los incisos a), b), c), d), f), h), j), k) y l) señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 21 (EN PROPIEDAD MUNICIPAL).- Cuando el emplazamiento requiera ser ubicado en bienes de dominio municipal, bienes de patrimonio institucional o bienes municipales patrimoniales, el solicitante deberá presentar el documento que autorice el tiempo y lugar del uso del espacio público para el emplazamiento del soporte de antenas señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22 (GABINETES DE TELECOMUNICACIONES).- I. Para Gabinetes de telecomunicaciones independientes, se deberán registrar los documentos citados en los incisos a), b), c), d), f), g), h) y j) señalados en el Artículo 20 del presente Reglamento. Adicionalmente a éstos se deberán presentar planos digitalizados (formato PDF) con la firma del profesional responsable de su elaboración, de los detalles constructivos, características de los gabinetes y elementos complementarios como del sistema eléctrico.

II. En caso de que se desee emplazar Gabinetes de telecomunicaciones independientes en bienes de dominio municipal, bienes de patrimonio institucional o bienes patrimoniales, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

III. Para Gabinetes de telecomunicaciones complementarios, el solicitante no deberá presentar requisitos adicionales a los ya presentados para la solicitud del soporte; por lo que, en éstas circunstancias, no se cobrarán estos gabinetes por el concepto de su autorización.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 23 (PROCEDIMIENTO).- Para la autorización de nuevos emplazamientos de soportes de antenas de telecomunicaciones, el procedimiento incluye el uso de un Sistema Informático Georeferenciado en Línea desarrollado para el efecto, disponible en la Plataforma de Gobierno Electrónico Innovador del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y contempla el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante deberá estar inscrito en el Registro Ciudadano o en el Registro de Personas Jurídicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Este registro le permitirá contar con un usuario y contraseña, para acceder al Sistema Informático Georeferenciado en Línea habilitado para gestionar las solicitudes de ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas.
- b) Una vez que se ingrese al Sistema, el solicitante deberá registrar toda la documentación digital descrita en el Artículo 19, además de cargar todos los requisitos documentales en formato digital, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20 y/o Artículo 22, cuando corresponda.
- c) Recibida la información mediante el sistema, el técnico dependiente de la Unidad de Administración y Control Territorial, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20 en un plazo máximo de 24 horas, autorizando su ingreso formal; caso contrario, notificará al solicitante las observaciones sobre los requisitos y/o documentación digital presentada, enviando una alerta que se encontrará disponible en el espacio de trabajo (bandeja de entrada) de la cuenta del solicitante.
- d) Una vez ingresada formalmente la solicitud a la Unidad de Administración y Control Territorial, el técnico encargado del trámite, en coordinación con el solicitante, realizará, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recibido el mismo, la inspección al predio y al área propuesta para la instalación de cada soporte. Durante la inspección se llenará el respectivo formulario.
- e) Concluida la inspección, el técnico encargado deberá emitir un informe en un plazo máximo de 5 días hábiles, en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea. Posteriormente derivará el trámite al Director de Administración Territorial y Catastral para la emisión de la Resolución Administrativa respectiva en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, ya sea de autorización o rechazo.
- f) Si la recomendación fuera por la procedencia del trámite, automáticamente el Sistema calculará el monto anual que el interesado debe cancelar por concepto de autorización, durante cinco años, a partir del año de la autorización.
- g) El monto anual debe ser pagado por el titular de la autorización hasta la conclusión de la gestión fiscal siguiente al año de la autorización. El citado monto será calculado en duodécimas, tomando en cuenta los meses y días transcurridos a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de Autorización.
- h) En caso de que la solicitud fuese rechazada, la Dirección de Administración Territorial y Catastral notificará al solicitante en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución Administrativa mediante correo electrónico.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- i) Las Resoluciones Administrativas en los dos casos señalados precedentemente estarán disponibles en formato digital, en el Sistema Informático, dentro del espacio de trabajo del solicitante, para descarga e impresión.
- j) Toda la documentación que forme parte del expediente vinculado a la solicitud, se almacenará en el Sistema de Archivo de Documentos Digitales de la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

ARTÍCULO 24 (AUTORIZACIÓN POR EMERGENCIA).- I. Cuando se realice un emplazamiento de manera urgente, según los casos definidos en el Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, el interesado deberá comunicar a la Dirección de Administración Territorial y Catastral sobre esta necesidad de forma escrita, en un plazo máximo de 72 horas, para la correspondiente autorización municipal.

II. La solicitud de autorización deberá enmarcarse en el procedimiento descrito en el Artículo 23 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 30 días hábiles de realizado el emplazamiento; caso contrario, será objeto de fiscalización.

ARTÍCULO 25 (SUSPENSIÓN TEMPORAL).- I. La autorización quedará suspendida temporalmente, previa emisión de informe fundamentado, en caso de:

- a) Emitirse Resolución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, en contra del titular de la autorización, impidiendo de cualquier manera la operación del emplazamiento autorizado.
- b) Constatarse la existencia de alguna sanción pendiente de cumplimiento, sobre el emplazamiento autorizado, y que no hubiera sido declarada por el solicitante.
- c) Cuando no se cumpla con el Plan de Mantenimiento propuesto y descrito en el Artículo 30 del presente reglamento.

II. La suspensión temporal de la autorización, no exime ni altera de ninguna manera, el pago correspondiente al período autorizado.

ARTÍCULO 26 (SUSPENSIÓN DEFINITIVA).- I. La autorización otorgada, quedará suspendida con carácter definitivo, previa emisión de informe fundamentado y la correspondiente Resolución Administrativa, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista algún conflicto de derecho propietario del predio sobre el cual se pretende ubicar y emplazar el soporte;
- b) Cuando se identifique superposición del inmueble a propiedad municipal;
- c) Cuando se evidencie mediante sentencia ejecutoriada, la adjudicación de propiedad a una persona diferente del propietario originalmente registrado en la solicitud.
- d) En caso de establecerse que la documentación registrada por el solicitante no sea veraz y/o cuando se determine que la misma hubiere sido alterada.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Las obligaciones de pago pendientes, serán computadas en duodécimas hasta el mes en que haya estado vigente la autorización, eximiendo del pago correspondiente al período restante que se tenía consignado en la autorización suspendida definitivamente.

ARTÍCULO 27 (RECHAZO).- I. El incumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 278 y a las disposiciones del presente Reglamento generará el rechazo de la autorización municipal.

II. El rechazo de la autorización se realizará a través de la Resolución Administrativa correspondiente, emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

CAPÍTULO II
RENOVACIONES Y MODIFICACIONES DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 28 (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN).- I. Cuando la autorización emitida esté próxima a fenecer, el titular de la autorización deberá solicitar la renovación de la autorización en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea en el espacio destinado para dicho fin, con una anticipación máxima de tres (3) meses y hasta veinte (20) día hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia.

II. El titular de la autorización deberá verificar toda la documentación existente en el Sistema, y en caso de evidenciar alguna que haya caducado o cambiado deberá ser actualizada. En tal sentido, solicitará una inspección para verificar lo señalado.

III. Una vez programada y realizada la inspección al sitio, el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial a través del Sistema Informático Georeferenciado en Línea, emitirá un nuevo informe técnico y derivará el trámite a la Dirección de Administración Territorial y Catastral en un plazo máximo de 5 días hábiles, para la elaboración y suscripción de la nueva Resolución Administrativa en un plazo máximo de 10 días hábiles.

IV. Si la recomendación fuera por la procedencia del trámite, automáticamente el Sistema calculará el monto anual que el interesado debe cancelar por concepto de autorización, durante cinco años, a partir del año de la nueva autorización.

V. En caso de no cumplirse con lo establecido en el párrafo I del presente Artículo, y si la autorización llegara a caducar, el emplazamiento deberá someterse a un proceso regular de autorización municipal, considerando el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29 (MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACIÓN).- I. El titular de la autorización deberá actualizar y registrar nuevamente la documentación detallada en el Artículo 20, únicamente en caso de cambio antes de que caduque la autorización municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El titular de la autorización, deberá registrar en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea, en el espacio destinado para dicho fin, cuando en un sitio exista alguna modificación respecto al número de soportes emplazados, características constructivas, o el número de elementos radiantes instalados, programando una nueva inspección para verificar lo señalado.

III. Una vez programada y realizada la inspección al sitio, el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial a través del Sistema Informático Georeferenciado en Línea, emitirá un nuevo informe técnico y derivará el trámite a la Dirección de Administración Territorial y Catastral en un plazo máximo de 5 días hábiles, para que se elabore la Resolución Administrativa en un plazo máximo de 10 días hábiles, dejándose sin efecto la existente.

IV. Si la recomendación fuera por la procedencia del trámite, automáticamente el Sistema calculará el nuevo monto anual que el interesado debe cancelar por concepto de autorización, durante cinco (5) años, a partir del año de la nueva autorización.

CAPÍTULO III
MANTENIMIENTO DE LOS SOPORTES DE ANTENAS

ARTÍCULO 30 (PLAN DE MANTENIMIENTO).- I. Conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, el titular de la autorización deberá realizar el mantenimiento oportuno y periódico de los soportes de antenas de telecomunicaciones; a cuyo efecto al momento de solicitar la autorización de ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones, deberá presentar un Plan de Mantenimiento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 20 del presente Reglamento.

II. El Plan de Mantenimiento deberá contener mínimamente:

- a) Descripción de las actividades de mantenimiento que se involucrarán en el plan.
- b) Cronograma de ejecución anual.

III. Cuando el Plan de Mantenimiento no cumpla con lo señalado previamente, se señalará las observaciones en el informe respectivo.

ARTÍCULO 31 (INCUMPLIMIENTO).- I. En caso que el titular de la autorización no cumpliera con el mantenimiento correspondiente y que dicho incumplimiento derive en algún tipo de afectación que no sea solucionado en el plazo establecido, el Gobierno Autónomo Municipal La Paz suspenderá temporalmente la autorización, hasta que el incumplimiento haya sido resuelto.

II. El plazo establecido para que el titular de la autorización solucione las afectaciones derivadas del no cumplimiento del mantenimiento respectivo, será determinado por la Unidad de Fiscalización Territorial de la Sub Alcaldía correspondiente, de acuerdo al presente Reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Es obligación del operador contar con la logística necesaria para garantizar la pronta, correcta y oportuna atención en casos de afectación a inmuebles donde se encuentren los emplazamientos o cuando generen inseguridad a las áreas circundantes.

ARTÍCULO 32 (RETIRO DE SOPORTES).- I. De acuerdo al Artículo 22 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, en caso de retiro de soportes de antenas de telecomunicaciones, el titular de la autorización deberá registrar en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea, en el espacio destinado para este fin, la solicitud de retiro.

II. Una vez ingresada la solicitud en el Sistema la solicitud de retiro, el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial, revisará la misma y emitirá un informe al respecto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida dicha solicitud; el citado informe estará a disposición del solicitante, en formato digital en su correspondiente espacio de trabajo del Sistema Informático, pudiendo descargar e imprimir el documento.

III. Una vez aprobada la solicitud de retiro, el solicitante tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, para desmontar y retirar las estructuras.

IV. El interesado deberá registrar en el Sistema dicho desmonte adjuntando el archivo fotográfico respectivo. Una vez constatada esta situación por el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial mediante una inspección al sitio, se reportará lo evidenciado por el Sistema y se suspenderá definitivamente la respectiva autorización y consecuentemente se suspenderá la obligación de pago por dicho concepto.

V. En caso de que el retiro de un soporte se deba a que la estructura fue identificada por la Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal dependiente de la Subalcaldía correspondiente, como abandonada o en desuso, el titular de la autorización tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, para desmontar y retirar la estructura respectiva. El interesado deberá registrar en el Sistema dicho desmonte adjuntando el archivo fotográfico respectivo.

VI. Una vez constatada ésta situación por el Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial mediante inspección al sitio, se reportará lo evidenciado y será cargado al Sistema, con lo cual se suspenderá definitivamente la respectiva autorización y consecuentemente se suspenderá la obligación de pago por dicho concepto.

TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS OPERADORES



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 33 (DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN).- De conformidad al Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, la difusión de información deberá ser encarada de forma sostenida y continua, pudiendo constituirse de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:

- a) *Trípticos informativos.*- Deberán ser documentos explícitos y de fácil comprensión con respecto a la información generada, en cuanto a los efectos relacionados con la radiación no ionizante emitido por las antenas de telecomunicaciones.
- b) *Televisión.*- Mensajes educativos para proveer a la gente la capacidad de analizar los efectos producidos por la radiación no ionizante.
- c) *Radio.*- Mensajes educativos para proveer a la gente la capacidad de analizar los efectos producidos por la radiación no ionizante.
- d) *Mensajes SMS.*- Mensajes educativos respecto a los sistemas de telecomunicaciones.
- e) *Banners.*- En lugares visibles de colegios y universidades referente a los efectos de la radiación no ionizante.

ARTÍCULO 34 (SOCIALIZACIÓN).- Las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, coadyuvarán a través de los diferentes medios de comunicación masiva, a la socialización entre sus clientes de situaciones de emergencia en el Municipio, valores sociales, educación (uso responsable de los teléfonos) y conservación del medio ambiente (ahorro de energía, agua, tratamiento de residuos electrónicos, contaminación visual y otros).

CAPÍTULO II
PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35 (FISCALIZACIÓN).- I. La Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal dependiente de las Subalcaldías, realizará las acciones de control y fiscalización de manera anual a los soportes de antenas que cuenten o no con la autorización municipal correspondiente.

II. Para el correcto desarrollo del Proceso de Fiscalización, se implementará una Guía Técnica que deberá ser aprobada por Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

ARTÍCULO 36 (IMPUGNACIÓN).- La Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal observará lo dispuesto en el Título IV Capítulo IV de presente Reglamento en caso de activarse etapa de impugnación en el Proceso Administrativo de Fiscalización.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 37 (INFRACCIONES).- I. Constituyen infracciones las establecidas en el artículo 26 de la Ley Municipal Autonómica N° 278, las mismas que se constituyen en graves o leves.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. A efectos del presente reglamento, se consideran como infracciones graves:

- a) Emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones sin tener la correspondiente autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con excepción de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 278.
- b) Emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones instaladas en un lugar diferente al autorizado.
- c) Incumplimiento al pago de la tasa anual correspondiente a la autorización.
- d) Infracción descrita en la Disposición Transitoria Quinta, Parágrafo V de la Ley Municipal Autonómica N° 278.

III. A efectos del presente reglamento, se consideran como infracciones leves:

- a) Incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el Título II, Capítulo II y a las condiciones de mantenimiento estipuladas en el Título III, Capítulo II de la Ley Municipal Autonómica N° 278.
- b) Incumplimiento en la actualización de información en el sistema, relacionados a cambios en las características constructivas o el número de elementos radiantes.
- c) Incumplimiento en la comunicación a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, cuando se hayan realizado modificaciones en las condiciones o características técnicas del emplazamiento autorizado; y no haber presentado los documentos actualizados que hubieran sufrido cambios.

ARTÍCULO 38 (SANCIONES).- La comisión de las infracciones previstas en el Artículo 38 del presente Reglamento, derivará en la imposición de dos tipos de sanciones: desmonte y multas.

ARTÍCULO 39 (DESMONTE).- **I.** Es el retiro del o de los soportes y accesorios que comprenden la radio base.

II. En el caso de las infracciones graves indicadas en el Parágrafo II Artículo 37 del presente Reglamento, la sanción impuesta se ejecutará a través de la Subalcaldía respectiva mediante la instancia competente que procederá con el retiro del o de los soportes objeto de infracción; siendo la Empresa de Telecomunicaciones, responsable de cubrir los costos derivados del retiro.

III. En el caso del inciso c) del Parágrafo II del Artículo 37, la autorización con la que contaban el o los soportes sancionados, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 40 (MULTA).- **I.** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero, según la infracción cometida.

II. En el caso de las infracciones leves descritas en el Parágrafo III Artículo 37, la sanción impuesta será:

- a) Por cada soporte de Categoría 1 - gran escala: Una multa equivalente a UFV's 5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más un



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

monto equivalente a UFV's 100 (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada elemento radiante instalado en el soporte.

- b) Por cada soporte de Categoría 2 y 3 - escala media y menor: Una multa equivalente a UFV's 1.250,00 (Mil doscientos cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más un monto equivalente a UFV's 100 (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada elemento radiante instalado en el soporte.

III. Adicionalmente se instruirá subsanar el incumplimiento que dio origen a la infracción, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

IV. La reincidencia dará lugar a la imposición de una nueva multa equivalente al doble de la multa anterior por cada vez que se evidencie incumplimientos similares, en nuevos procesos de fiscalización.

CAPÍTULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 41 (RECURSOS).- I. La Resolución Administrativa de Rechazo podrá ser impugnada por la Empresa de Telecomunicaciones mediante los recursos establecidos en el presente Reglamento, cuando afecten sus derechos e intereses legítimos.

II. No proceden los recursos de impugnación administrativa contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

ARTÍCULO 42 (RECURSO DE REVOCATORIA).- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

II. El Director de Administración Territorial y Catastral, tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictase dicha resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer recurso jerárquico.

ARTÍCULO 43 (RECURSO JERÁRQUICO).- I. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

II. El Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos ante la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto.

III. Para sustentar y resolver el Recurso Jerárquico, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 44 (PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).- Una vez resuelto el Recurso Jerárquico y agotada la vía administrativa, el solicitante podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, será la instancia encargada de desarrollar el Sistema Informático Georeferenciado en Línea para la autorización de ubicación, emplazamiento, y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones, ponerlo en funcionamiento y generar un manual para los usuarios.

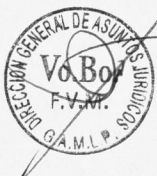
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Para el efectivo cumplimiento del Artículo 6 del presente Reglamento, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, la Dirección de Administración General, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y la Subalcaldía respectiva, conformarán una Comisión que analice la pertinencia de emplazamientos en bienes de propiedad municipal, recomendando o no la autorización del uso del espacio público; sin que ello implique la limitación de la partición de otras instancias organizacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. Todos los emplazamientos de soportes de antenas de telecomunicaciones existentes con anterioridad a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 278, que no cuenten con su respectiva autorización o que hubiese caducado, deberán someterse al proceso de registro masivo con la finalidad de obtener su autorización respectiva.

II. El proceso consiste en registrar en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea (en el espacio destinado para dicho fin) en un plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la habilitación de dicho sistema, todos los emplazamientos de soportes de antenas de telecomunicaciones existentes que no cuenten con autorización.

III. Una vez realizado el registro en línea, se deberá adjuntar un cronograma tentativo de presentación de solicitudes formales y fechas de inspección. Este cronograma será ajustado y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, siendo esta instancia la responsable de determinar el tiempo en que serán procesadas dichas solicitudes.

IV. En las fechas indicadas en el cronograma ajustado por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 23, y adjuntando la documentación digital de requisitos señalados en el Artículo 20, ambos del presente Reglamento, se deberán llevar a cabo de manera indefectible las solicitudes de autorización por parte del interesado en el Sistema Informático Georeferenciado en Línea.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- La Dirección de Administración Territorial y Catastral, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, elaborará una Guía Técnica para el desarrollo del Proceso de Fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrito, quedando encargado de la misma el Órgano Ejecutivo Municipal.

